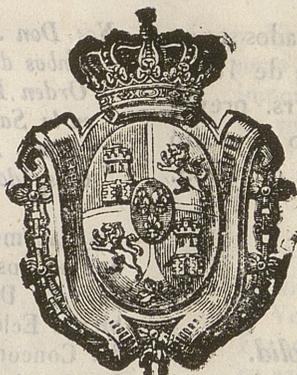


Núm. 112.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevada á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 17 de Setiembre de 1853.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 158.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

„La REINA (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Inspector de la Guardia Civil, ha tenido á bien disponer que cuando los destacamentos de dicha arma por circunstancias especiales se reconcentren en algun punto, adopte V. S. las disposiciones convenientes para que los Alcaldes de los pueblos de donde se ausente dicha fuerza reciban bajo inventario el utensilio perteneciente á la misma y cuiden de que no sufra deterioro alguno. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial para su cumplimiento por parte de quienes correspondan. Valladolid 12 de Setiembre de 1853. = Francisco del Busto.

Real orden mandando que los alistamientos para reemplazos del Ejército se hagan con estrecha sujecion á lo dispuesto en el proyecto de ley vigente aprobado por el Senado.

### Ministerio de la Gobernacion.

Varios Gobernadores han consultado á este Ministerio si los mozos que, con arreglo á la ley de reemplazos de 1837, dejaron de ser incluidos en alguno de los alistamientos formados mientras aquella ley rigió, y que con arreglo á ella sufrieron las consecuencias de la omision, deben ser comprendidos en lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 7.º del proyecto de ley vigente; y la

REINA (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de estas consultas; Considerando que la regla séptima, art. 148 de dicha última ley dice que empezará á regir en todas sus partes en 1853:

Que en el caso segundo, art. 7.º se previene entrarán á formar parte del alistamiento los mozos que, teniendo 21 años y sin haber cumplido 25 en la época fijada para el alistamiento, no fueron comprendidos por cualquier motivo en el alistamiento de cualquiera de los años anteriores:

Que la ley no hace aquí distincion entre los alistamientos verificados con sujecion á la ley antigua y el único hecho por la nueva:

Que el art. 38 de esta última establece el modo de reclamar por inclusiones indebidas; S. M. se ha servido mandar:

1.º Que los alistamientos para reemplazos del ejército se hagan con estrecha sujecion á lo dispuesto en el art. 7.º y en el capítulo quinto del proyecto de ley vigente aprobado por el Senado sin distincion alguna de épocas.

Y 2.º Que el juicio de exclusiones se verifique asimismo con arreglo á lo prevenido en el capítulo sexto, y muy particularmente en el art. 38 del citado proyecto de ley.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 19 de Agosto de 1853. = Egaña. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1854, se anuncia al público, advirtiendo que el acto del remate tendrá lugar el primer Domingo de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará sin otro trámite al mejor postor. Los licitadores

deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados segun lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, acreditando haber hecho el depósito de 8,000 rs. prevenido por la de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no serán admitidos. Valladolid 12 de Setiembre de 1853. = Francisco del Busto.

*Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.*

En conformidad á lo que dispone el artículo 9.º de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública de 5 de Julio último, se presentará en esta Contaduría de mi cargo la clase pasiva que debe justificar en el presente mes, á recoger los impresos de justificaciones conforme se dispuso en el Boletín oficial núm. 100 y los de 20 de Agosto último; en el concepto que todos los que no las hubieren presentado para el día 30 del corriente mes, serán dados de baja en su nómina respectiva y sin derecho á reclamacion de ninguna especie, sin perjuicio de que se les incluirá en la inmediata, debiendo advertir á los que hace dos meses no justifican se les dejará de acreditar conforme lo está prevenido por instruccion. Valladolid 16 de Setiembre de 1853. = José María Muñoz.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

El Estanco del pueblo de S. Miguel del Arroyo se halla vacante por fallecimiento del sugeto que lo desempeñaba. Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren adornadas de los requisitos indispensables para ser nombradas, dirijan sus solicitudes al Señor Gobernador de la provincia dentro del plazo de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio; en la inteligencia de que el agraciado deberá satisfacer al contado el importe de los efectos que se le entreguen para su expencion al público como está prevenido. Valladolid 13 de Setiembre de 1853. = Francisco Lavinay.

*Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.*

Por el presente se hace notorio hallarse vacante por separacion del que la servia una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia de Frechilla, la que se destina á las clases de Sargentos, Cabos y Soldados licenciados que hayan servido con buena nota, conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año próximo pasado, y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaría del Tribunal dentro del término de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño. Valladolid 13 de Setiembre de 1853. = Por providencia del Señor Regente de esta Audiencia, Blas María Alonso Rodriguez, Secretario.

Nos Don José Gonzalez de Torano, Presbítero, Licenciado en ambos derechos, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Dignidad de Dean y Canónigo en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de Segovia, Gobernador, Provisor y Vicario general Eclesiástico en ella y su Obispado, etc. etc.

Hacemos saber: Que mediante la competente autorizacion que se nos ha concedido por el Excmo. é Illmo. Señor Obispo de esta Diócesis para llevar á efecto la enagenacion de los bienes Eclesiásticos que se mencionan en los artículos 35 y 38 del Concordato, y en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, hemos acordado señalar para la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se expresan, los dias 3 y 4 de Octubre próximo, y horas que se dirán; cuyo acto se verificará con las solemnidades correspondientes en la Sala de nuestra Audiencia Canongía nueva, núm. 9, y ademas simultaneamente en Madrid, respecto á los bienes de mayor cuantía, ante el Señor Vicario Eclesiástico ó quien le represente en dicha Villa; pudiendo los interesados enterarse del expediente original que estará de manifiesto en la oficina, sita en el mismo local de nuestra Audiencia, á cargo del Notario mayor D. Mamerto Torano.

**Fincas de doble subasta.**

*Dia 3, de diez á diez y cuarto de su mañana.*

Núm. del inventario.	Valor Capital. Reales vellon.
7.	
Varias tierras en término de la villa de Iscar, provincia de Valladolid, que pertenecieron á la Capellanía de Puelles, fundada en San Miguel, arrendadas á Ecequiel Hernauz Sanz en cien fanegas de pan mediado anuales, que capitalizadas por el último quinquenio, importan 1850 rs.: su valor en venta. . . . .	
	61,667

*De diez y cuarto á diez y media.*

9.	
Id. en cuarenta pedazos en término de Pedrajas de S. Esteban, de la misma provincia, que pertenecieron á la Cofradía de San Agustin de dicho pueblo, arrendadas á Juan Lozano en ocho fanegas de trigo y diez de cebada anuales, que valoradas por el último quinquenio, importan 370 rs.: su valor en venta. . . . .	
	12,334

*De diez y media á once menos cuarto.*

12.	
Id. en Muriel, de la misma provincia, que pertenecieron á la Ermita de Nuestra Señora de los Remedios, del mismo pueblo, arrendadas á Eugenio Moreno en veinte y cuatro fanegas de pan mediado anuales, que por la misma valoracion importan 444 rs.: su valor en venta. . . . .	
	14,800

*De once menos cuarto á once.*

16.	
Id. en Torrecárcela, de dicha provincia, que correspondieron á la Cofradía de la Veracruz del mismo pueblo, arrendadas á Angel Frutos en once fanegas de morcajo y diez de centeno anuales, que por la misma valoracion importan 338 rs.: su valor en venta. . . . .	
	11,267

**Fincas de menor cuantía.**

*De once y cuarto á once y media.*

2.	
Tierras en la villa de Cuellar, que pertenecieron á las Religiosas de Santa Ana de la misma villa, arrendadas á Benito Martin en cinco fanegas de trigo y cinco de cebada anuales, que valoradas por el último quinquenio importan 140 rs.: su valor en venta. . . . .	
	4,667

*De once y media á doce menos cuarto.*

3. Una viña en Traspinedo, provincia de Valladolid, correspondió á la Cofradía de Animas del mismo pueblo, arrendada á Santiago Recio en 16 rs., tiene de carga 4 rs. de un aniversario, por el que se baja del capital de esta finca 100 rs. de los 400 en que está valorada. 400

*De doce menos cuarto á doce.*

4. Una casa en Megeces, en la misma provincia, que perteneció á la Cofradía de las Candelas de dicho pueblo, arrendada á Eustaquio y Sebastian Portillo en 96 rs. anuales: su valor en venta. . . . . 2,400

*De doce á doce y cuarto.*

5. Tierras en diez y seis pedazos en término de la villa de Iscar, de la misma provincia, que correspondieron á la Capellanía de Animas en San Miguel de dicha villa, arrendadas á la viuda de Simon Velasco en cinco fanegas de pan mediado anuales, que valoradas por el último quinquenio importan 92 rs. 17 mrs.: su valor en venta. . . . . 3,084

*De doce y cuarto á doce y media.*

6. Tierras en término de id., en la misma provincia, que correspondieron á la Obra-pia de San Miguel de la misma villa, arrendadas á Valentin Cabrero en diez fanegas de trigo anuales, que valoradas por el último quinquenio importan 250 rs.: su valor en venta. . . . . 8,334

*De doce y media á una menos cuarto.*

8. Una casa en la villa de Iscar, en la misma provincia, que perteneció á la Capellanía de Puelles de San Miguel de dicha villa, arrendadas á Pedro Treviño en 110 rs. anuales: su valor en venta. . . . . 2,750

*De una menos cuarto á una.*

10. Una id. hospital en Pedrajas de San Estéban, de dicha provincia, que perteneció á la Cofradía de San Agustin del mismo pueblo, arrendada á Isidro Rodriguez en 82 rs. anuales: su valor en venta. . . . . 2,050

*De una á una y cuarto.*

11. Tierras de veinte y nueve pedazos en dicho Pedrajas, que pertenecieron á la Cofradía de Minerva del mismo pueblo, arrendadas á Remigio Duruelo en veinte fanegas morcajo y cebada anuales, que valoradas por el último quinquenio importan 280 rs.: su valor en venta. . . . . 9,334

*Dia 4, de diez á diez y cuarto.*

13. Una casa en Vitoria, de la referida provincia, que perteneció á la Cofradía de la Veracruz del mismo pueblo, tiene de carga 324 rs. á favor de la fábrica de dicha iglesia, que se rebajarán de los 1357 rs. en que se halla capitalizada, arrendada á Silverio Muñoz: su valor en venta. . . . . 1,357

*De diez y cuarto á diez y media.*

14. Tierras y huertas en Torrecárcela, de la misma provincia, que correspondieron á la Cofradía del Rosario de dicho pueblo, arrendadas á Antonio Sacristan en cuatro fanegas

y diez celemines de morcajo y 25 rs. en dinero, que valoradas por el último quinquenio importa todo anualmente 112 rs.: su valor en venta. . . . . 3,734

*De diez y media á once menos cuarto.*

15. Tierras y viñas en Torrecárcela, de dicha provincia, que pertenecieron á la Cofradía de la Veracruz del mismo pueblo, arrendadas á Francisco Martin en 41 rs. 17 mrs. anuales: su valor en venta. . . . . 1,384

*De once menos cuarto á once.*

17. Un huerto en el mismo Torrecárcela, que correspondió á la Cofradía de la Veracruz, arrendado á Angel Frutos en 15 rs. anuales: su valor en venta. . . . . 500

*De once á once y cuarto.*

18. Tierras de tres obradas en Bahabon, de la provincia de Valladolid, que pertenecieron á la Cofradía sin título de dicho pueblo, arrendadas á Cipriano Diez en 13 rs. 17 mrs. anuales: su valor en venta. . . . . 451

*De once y cuarto á once y media.*

19. Tierras y viñas en Castrillo de Duero, de dicha provincia, correspondieron á la Cofradía de Animas de dicho Castrillo, arrendadas á Francisco Cano en 210 rs. anuales: su valor en venta. . . . . 7,000

*De once y media á doce menos cuarto.*

20. Una casa y corral en Megeces, de la misma provincia, que correspondió á la Cofradía de Nuestra Señora de la O en dicho pueblo, tiene de carga 12 rs. de dos aniversarios por los que se rebajarán de los 1,034 rs. en que se halla capitalizada en venta, 300 rs. capital de dicha carga arrendada á Juan Martin. . . . . 1,034

No se admitirá postura sin fiador abonado á satisfaccion de los Jueces de la subasta, el que firmará con el rematante el acta del remate, quedando subsidiariamente obligados y las fincas hipotecadas expresa y especialmente al cumplimiento del mismo.

El pago de los bienes rematados se verificará en metálico ó en títulos de la deuda consolidada del tres por ciento interior ó exterior al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato sino hubiese habido cotizacion de dichos efectos en el anterior.

Cuando el precio del remate no excediere de 5,000 reales, se pagará dentro del mes siguiente á la fecha de la notificacion, que se hará bien al mismo interesado, bien á la persona que á su nombre y con poder especial hubiere tomado parte en el remate.

Si excediere de esta cantidad y no llegare sin embargo á 50,000 reales, se satisfará la quinta parte dentro del mes despues de hecha la notificacion, y el resto en tres plazos iguales de un año cada uno.

Siempre que el remate exceda de 50,000 reales pero no de 100,000, se pagará tambien la quinta parte dentro del mes contado desde la fecha de la notificacion, y el resto en cuatro plazos iguales de un año cada uno.

Excediendo el remate de 100,000 reales sea la que fuere la cantidad de exceso, se harán los pagos en seis años por iguales partes con deduccion de la 5.<sup>a</sup> parte, que en todo caso ha de verificarse dentro del mes siguiente á la fecha de la notificacion.

Hasta que se verifique el primer pago no entrarán los rematantes en posesion de las fincas ni harán suyos sus productos.

Estas enagenaciones no devengan derechos de hipotecas, quedando sin embargo obligados los compradores al pago de los del Juez y demas personas que intervengan en las subastas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Junio de 1837, y tarifa inserta en el Boletin oficial de esta provincia de ocho de Noviembre del año próximo pasado, núm. 131.

No se podrá solicitar nulidad ó rescision del contrato, en el caso de que las fincas vendidas como libres apareciesen gravadas con algunas cargas civiles ó eclesiásticas; las que serán obligados á reconocer los compradores deduciéndose su capital del valor de las fincas.

No tendrán lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten, referente á la situacion, clase, cabida y demas circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran los compradores por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado lo que produjo el capital que servirá de tipo en la subasta.

Lo que se anuncia al público por el presente, que se insertará en la Gaceta, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid. Segovia 24 de Agosto de 1853. — Lic. José Gonzalez de Torano.

#### *Alcaldía constitucional de Melgar de arriba.*

Por esta Corporacion que presido se ha acordado rematar en pública subasta para el dia 24 del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, la nueva obra de Escuela y Casa de Ayuntamiento, bajo las condiciones que constan del expediente aprobado por el Señor Gobernador de la provincia y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Melgar de arriba 31 de Agosto de 1853. — El Presidente, Domingo Rodriguez. — Angel Rodriguez, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Mayorga.*

Con superior aprobacion del Señor Gobernador de la provincia se arriendan en público remate los pastos pertenecientes al Monte patrimonio de esta villa, para la próxima invernía, en los dias 25 del corriente y para el 3 del próximo Octubre de once á doce de su mañana en las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento. Los que quieran interesarse en los citados remates, acudan y se les admitirán las que hicieren con sugesion á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto. Mayorga 12 de Setiembre de 1853. — El Alcalde, Pedro Moreno. — Baltasar Carrillo, Secretario interino.

#### **CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 11 de Setiembre de 1853.*

	Rs. vn. Mrs.
Ha ingresado en este dia correspondiente á 39 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . .	2,428..
Se ha devuelto á peticion de 6 interesados.	7,972.. 26

Por el Director de Semana,  
Faustino Alderete.

#### **ANUNCIOS PARTICULARES.**

##### *Academia preparatoria para carreras especiales.*

D. Juan de Echevarría, Catedrático de Matemáticas de esta Universidad literaria, abre desde 1.º del próximo Octubre en su casa-habitacion calle de Orates núm. 1.º, cuarto 2.º, una enseñanza de Matemáticas en toda su extension con las asignaturas accesorias de Geografía é Historia y Lengua francesa para los jóvenes que quieran dedicarse á dichas carreras. Todos los dias de cuatro á seis de la tarde recibirá el Profesor á las personas que deseen adquirir mas pormenores sobre esta enseñanza.

#### **DENTISTA ESPAÑOL.**

Acaba de llegar el célebre y acreditado Cirujano dentista español DON NICANOR DIEZ SALAZAR, establecido en Búrgos y que á invitacion de personas muy respetables hará un viaje por lo menos todos los años á esta Ciudad.

Este Profesor, con la facilidad y maestría que ha logrado adquirir en una expedicion á la Bélgica, París y Lóndres, tiene ensayado un método nuevo y desconocido hasta el dia de muchos dentistas por el cual ejecuta con la mayor delicadeza todas las operaciones de la boca por difíciles que parezcan y no obstante que hayan sido abandonadas por otros dentistas.

Pone dentaduras completas, medias dentaduras, paladares y obturadores de todas clases, y piezas de dientes sueltos ó unidos, todo garantizado en Oro y Platina, sin auxilio de cordones ó alambres, y de modo que ofrezcan una completa seguridad y parecido, y sirven perfectamente para la masticacion sin causar dolor ni molestia alguna: (Por este nuevo método adoptado no es necesario extraer raigones ni dientes cariados para la colocacion de las piezas.)

Dirige la segunda denticion de los niños, llamando la atencion de los cuidadosos padres de familia, porque del abandono de aquellas provienen las mas veces la irregularidad y otros vicios que despues no son de tan fácil correccion:

Limpia las dentaduras por negras y cubiertas de sarro que se hallen, quitando de este modo el mal olor de la boca y preservándola del doloroso escorbuto:

Orifica y empasta en frio, y sin causar dolor, las muelas y dientes cariados; separa los demasiado unidos y endereza los separados por algun vicio de las encías:

Y extrae por último con la mayor prontitud y finura los dientes, muelas y raigones por difícil que parezca la operacion:

Para servir con mas puntualidad á las personas que le honren con su confianza, trae en su compañía un excelente dentista Anglo-Americano consumado en dicho arte y que ha recorrido las principales Capitales de Europa.

Vive Plaza Mayor, frente al Consistorio, cuarto principal.

*Nota.* Tiene un precioso y abundante surtido de toda clase de dientes y muelas de las mejores fabricas de los Estados Unidos y Lóndres; y el maravilloso Elixir Odontálgico y Anti-Escorbútico Inglés.